



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 029 -2024-GAT-MDCG

Castillo Grande, 10 de junio del 2024.

VISTO: El Expediente Administrativo N° 1900-2024, de fecha 24 de abril de 2024, presentado por **MARIOLINDA CLEMENTE PÉREZ**, identificada con **DNI N° 44313194** solicitando **BAJA DE DECLARACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL** y el **INFORME N° 052-2024-URT-GAT-MDCG**, de fecha 04 de junio emitido por el jefe de la Unidad de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley de Tributación Municipal Decreto Legislativo N° 776, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece en su artículo 14° establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada, anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga.

Que, mediante D.S. N°133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario en el Artículo 62° se establece: "La facultad de fiscalización de la Administración Tributaria, la cual se ejerce en forma discrecional, (...). El ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios".

Que, asimismo, conforme a la Resolución del Tribunal Fiscal RTF N° 04432-7-2016, de fecha 11 de mayo de 2016, señala: "no existe obligación para quien se considere contribuyente de probar su propiedad". Por otro lado, mediante Resoluciones N° 5037-5-2005 y 5656-2-2002, éste Tribunal ha señalado que, de las normas que regulan el Impuesto Predial, no se desprende que exista obligación para quien declara y se constituye contribuyente, de probar su propiedad del inmueble, por lo que, la Administración no puede negarse a aceptar las declaraciones juradas que se presenten, ni a recibir los pagos del impuesto que se pretenda efectuar.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que en su artículo IV.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO numeral 1.13 "Principio de Simplicidad" establece: Que los trámites establecidos por la autoridad administrativa deben ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

Que, el expediente administrativo N° 1900-2024, de fecha 24 de abril de 2024, presentado por la administrada **MARIOLINDA CLEMENTE PÉREZ**, identificada con **DNI N° 44313194**, solicitando **BAJA DE PREDIO**, por lo que conforme al TUPA vigente adecuaremos la solicitud del administrado a una petición de **BAJA PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL**.

Que, el INFORME N° 052-2024-URT-GAT-MDCG, de fecha 04 de junio, emitido por el jefe de la Unidad de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria, habiendo revisado el expediente presentado por la solicitante, donde se hace mención que, a la misma dirección, **Av. José Carlos Mariátegui Mz. 0826 Lt. 6-H de la Asociación José Carlos Mariátegui**, inscrito con Código de Predio N° 08-26-0005, le está llegando notificaciones del anterior propietario, por la cual solicita se realice la baja de declaración a nombre de **Aldaba Hurtado Abel y Morales Vásquez Doris**.

Que, habiendo revisado nuestro Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM), podemos verificar que **ciertamente existe una duplicidad de Declaración del predio** mencionado, teniendo a la solicitante y a los anteriores propietarios registrados en la misma dirección y con el mismo Código de Predio 08-26-0005.

Que, como se puede observar los Sres. **Aldaba Hurtado Abel y Morales Vásquez Doris**, figuran registrados y con deuda en el SRTM desde el año 2008, más sin embargo con fecha 20/11/2008 los mencionados realizan un Contrato Privado de Transferencia de Posesión a favor de la transferente Mariolinda Clemente Pérez, la cual posteriormente obtiene el título de propiedad (Partida N° 11018953) otorgado por la Asociación José Carlos Mariátegui, el cual registro el presente año.

Que, en el SRTM los Sres. **Aldaba Hurtado Abel y Morales Vásquez Doris** cuenta con deudas pendientes desde el año 2008 en Impuesto Predial y los Arbitrios municipales, dichos conceptos deben darse de baja ya que la actual propietaria se encuentra registrada y es la responsable en cancelar la deuda que le corresponda.

Estando en los fundamentos facticos y legales antes indicados y de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; del Artículo 39.- Normas Municipales del párrafo tercero, Decreto Supremo N° 133-2013-EF - Texto Único Ordenado del Código Tributario; Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal -Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad distrital de Castillo Grande Aprobado mediante Ordenanza Municipal 015-2021-MDCG de fecha 05 de diciembre de 2021.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de BAJA PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL del inmueble ubicado en la Av. José Carlos Mariátegui Mz. 0826 Lt. 6-H de la Asociación José Carlos Mariátegui inscrito con Código de Predio N° 08-26-0005, a nombre de los Sres. Aldaba Hurtado Abel y Morales Vásquez Doris, ya que registra duplicidad con la actual propietaria que ya se encuentra inscrita en nuestro SRTM.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Dejar SIN EFECTO las deudas que se generó por concepto de Arbitrios Municipales que se reflejan su estado de cuenta a nombre de los administrados Aldaba Hurtado Abel y Morales Vásquez Doris

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Unidad de Recaudación Tributaria, el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER la notificación del presente Acto Resolutivo a la parte interesada conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR a la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, la presente Resolución Gerencial para su conocimiento. Así mismo, a la Oficina de Informática y Sistemas para su publicación y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Cc
ARCHIVO
S.G.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLO GRANDE

Lt. Adm. Angelo Abraham Pizarro Huamán
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

